

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la Sección A), caliza, denominado “Pinar Ciego-Los Bujes”, sito en el término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, a favor del Ayuntamiento de Mosqueruela.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“RESOLUCION de 15 de noviembre de 2016 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominado “Pinar Ciego-Los Bujes”, en el término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, a favor del Ayuntamiento de Mosqueruela.

Vista la solicitud presentada con fecha 4 de julio de 2012 por el Ayuntamiento de Mosqueruela para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de caliza sobre una superficie de 4,42 Ha en la parcela 4 del polígono 40, del término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, con la denominación de “Pinar Ciego-Los Bujes”, adjuntando para ello la Memoria comprensiva para las consultas previas del proyecto de explotación.

El 25 de septiembre de 2012 fue emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notificó el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el Estudio de Impacto Ambiental. Este Estudio fue presentado el 4 de diciembre de 2012 y el plan de restauración el 2 de enero de 2013.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 56 de fecha 20 de marzo de 2013 y en el Diario de Teruel de 17 de abril de 2013.

El 13 de enero de 2014 el promotor presentó, a petición del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, una definición del proyecto de explotación y de la geometría final tras la explotación, acorde con lo especificado en el apartado 3 de la Resolución del citado Instituto de fecha 25 de septiembre de 2012, debiendo definir especialmente el tamaño del hueco o huecos y la superficie operativa necesaria, los accesos a las zonas de la explotación, la topografía final tras la explotación y tras la restauración reflejada en suficientes planos y perfiles, etc.

Mediante Resolución de 21 de febrero de 2014 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 52 el día 14 de marzo de 2014, se formuló Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos, la presentación de un anexo al plan de restauración presentado, adaptado al contenido legalmente establecido y coherente con la citada declaración de impacto ambiental, dado que la superficie solicitada, una vez establecidos los límites de la misma, queda reducida a 2,1 Ha. Este anexo fue presentado el 25 de marzo de 2014.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras,

el plan de restauración presentado fue sometido al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 231 de fecha 25 de noviembre de 2014.

Segundo.- Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel de fecha 22 de febrero de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Mosqueruela sobre la autorización pretendida. No se tiene constancia de que hasta la fecha éste haya sido emitido.

Tercero.- Con fecha 2 de octubre de 2014 fue emitido informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 30.541,31 €. Con fecha 2 de febrero de 2016 el Ayuntamiento de Mosqueruela solicitó la modificación de la fianza establecida, siendo ésta modificada mediante informe de fecha 5 de abril de 2016, estableciéndose una fianza inicial para la fase 1 de 21.110,91.

Cuarto.- El 25 de febrero de 2016 el promotor presentó, a petición del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, un anexo al proyecto de explotación adaptado a los condicionados ambientales. Con fecha 11 de mayo de 2016 fue emitido informe favorable por parte del citado Servicio Provincial sobre la autorización de explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo. Sin embargo, la Resolución de 21 de febrero de 2014 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto para el aprovechamiento de que se trata establece un periodo máximo para la ocupación de los terrenos y para la vigencia de la explotación de 8 años contados a partir de la presente notificación. Por ello y dado el carácter vinculante de dicha declaración, debe limitarse la vigencia de esta explotación a dicho periodo.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/92, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor del Ayuntamiento de Mosqueruela, con C.I.F. P-4416900-A y domicilio en Mosqueruela (Teruel), Plaza Mayor, nº 1, la explotación de recursos de la Sección A) caliza, cuyo aprovechamiento será conocido como "Pinar Ciego-Los Bujes", de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en noviembre de 2013 y su modificación de febrero de 2016, sobre los que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 5.500 m³.
- b) Utilización del producto: construcción y ornamentación.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Término municipal: Mosqueruela; polígono 40, parcela 4.
- e) Número de trabajadores: 3.
- f) Vigencia: 8 años máximo, en concordancia con la declaración de impacto ambiental y mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- g) Superficie total autorizada: 2,1 hectáreas.
- h) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	707.910	4.473.709	8	707.982	4.473.614	15	708.233	4.473.415
2	707.916	4.473.698	9	708.985	4.473.610	16	708.180	4.473.499
3	707.919	4.473.693	10	708.012	4.473.621	17	708.096	4.473.614
4	707.925	4.473.684	11	708.071	4.473.594	18	708.031	4.473.686
5	707.934	4.473.672	12	708.155	4.473.481	19	707.985	4.473.731
6	707.940	4.473.666	13	708.218	4.473.347			
7	707.976	4.473.621	14	708.245	4.473.360			

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 5.500 m³. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en noviembre de 2012 y sus anexos de febrero de 2014 y marzo de 2015, con el siguiente condicionado ambiental, impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 2 de octubre de 2014 y lo reflejado en el informe de 5 de abril de 2016, sobre la modificación de la fianza de restauración establecida:

1º.- De acuerdo con la condición tercera de la DIA el recinto sobre el que se podrá autorizar el derecho minero quedará inscrito en el perímetro reflejado en el resuelvo primero de esta Resolución.

2º.- Para hacer efectiva la entrega de terrenos derivada del otorgamiento de la concesión de uso privativo para la ocupación del monte se deberá levantar la correspondiente Acta, suscrita por representantes del Ayuntamiento (promotor de la actuación) y del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel, donde quede reflejado tanto el perímetro de la explotación como la superficie correspondiente al primer hueco operativo (que no deberá superar los 3.000 m²) previstos. Una vez extraído el recurso en el primer hueco operativo, antes de explotar el segundo, se deberá levantar plano del mismo y proceder a su entrega. Mientras se explota este segundo hueco se deberá restaurar la superficie afectada por el primero. Se seguirá esta secuencia funcional hasta el final de la explotación.

3º.- Durante la tramitación de la concesión de uso privativo y antes de su otorgamiento si procede, se deberá hacer entrega de las resoluciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural que exige la DIA.

4º.- Para la revegetación de los terrenos, se emplearán las especies y densidades exigidas por la DIA. Además, se aprovechará la capacidad de propagación vegetativa de esta especie obteniendo ramillas de las matas que vayan a verse afectadas por el avance del frente, para integrarlas, como añadido de la plantación a las labores de revegetación, haciendo un seguimiento de su viabilidad en los distintos planes de labores.

Formalización de la fianza.

5º.- Se establece una fianza inicial de veintidós mil ciento diez euros con noventa y un céntimos (21.110,91 €) - que se corresponden con los costes de restauración de los terrenos afectados por la fase 1 de explotación -. No se aprobará ningún plan de labores en el que se prevea afectar terrenos correspondientes a la fase 2 sin haber depositado previamente una nueva fianza de nueve mil cuatrocientos treinta euros con cuarenta céntimos (9.430,40 €) y haber finalizado la ejecución de la restauración de la fase 1, en los términos solicitados. Estas fianzas se formalizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 52, de 14 de marzo de 2014) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 7 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo.: Alfonso Gómez Gámez.”

Zaragoza, 23 de noviembre de 2016

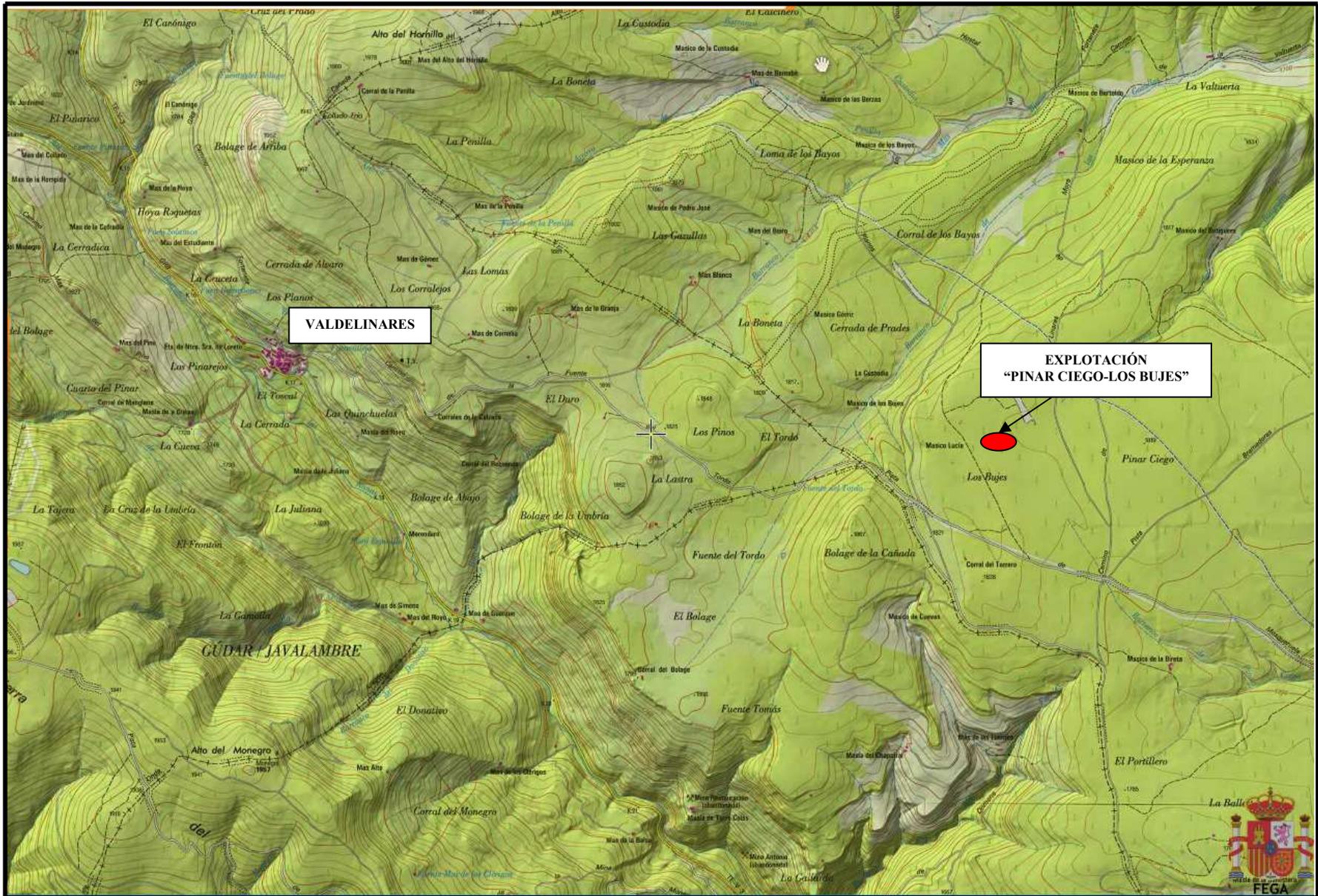
El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero



JAUME SIRVENT MIRA



EXPLORACIÓN DE CALIZA “PINAR CIEGO-LOS BUJES” PLANO DE SITUACIÓN



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 02 de Octubre de 2014.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A), losa caliza, en la cantera «Pinar Ciego-Los Bujes», sita en el término municipal de Mosqueruela (Teruel), promovido por el Ayuntamiento de Mosqueruela. (EXPEDIENTE INAGA 440201/64/2014/01563)

Con fecha 28 de mayo de 2013, el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel ha remitido la documentación relativa al expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto de explotación de la cantera referida y su plan de restauración, tras el trámite de información y participación pública.

Mediante resolución de 21 de febrero de 2014, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula la declaración de impacto ambiental (DIA), con carácter compatible y favorable y bajo unos requisitos o prescripciones, que afectan las dimensiones o cabidas de la explotación y a la inclusión de nuevas medidas para la rehabilitación de los terrenos. (EXPEDIENTE INAGA 440201/01/2013/04915). En concreto, se establece:

«Tercero.- Al objeto de compatibilizar el proyecto con la gestión del dominio público forestal y del LIC, el derecho minero y posibilitar que la diseminación natural del piñón del arbolado próximo facilite la regeneración natural de pino albar en la zona afectada, la explotación se ceñirá a:

- Una banda de 30 metros medida desde el lado oriental del perímetro de la cantera (línea que une los puntos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la tabla de coordenadas UTM de la presente resolución).

- Una banda de 115 metros medida desde el lado norte del perímetro de la cantera (puntos del 29 al 1 de la tabla de coordenadas UTM de la presente resolución).

Fuera de este recinto no se instalarán escombreras, zonas de acopio de piedra o de suelo vegetal, parque de maquinaria o cualquier otra infraestructura que requiera la explotación de la cantera.

Cuarto.- El tamaño máximo del hueco operativo de la cantera en ningún caso excederá una superficie superior a los 3.000 m², extensión máxima para el desarrollo de los trabajos de extracción y aprovechamiento minero. El resto de los terrenos quedarán sin alterar, a la espera del avance del frente de explotación, o estarán sujetos a labores de rehabilitación. Los trabajos se planificarán para que se pueda realizarse una adecuada transferencia de estériles o rechazos de la explotación y, de manera singular, del suelo vegetal.

Respecto a las medidas restauradoras.

Quinto.- Se deberá elaborar un anexo al plan de restauración presentado, que se adapte al ámbito territorial establecido en el requisito «Tercero» y a la planificación en el tiempo de las labores de explotación-restauración derivadas de la aplicación del sistema de transferencia indicado en el requisito «Cuarto»; adaptado al contenido legalmente establecido y coherente con el EIA y con la presente declaración de impacto ambiental, que planifique y proyecte, entre otras, las siguientes medidas preventivas y rehabilitadoras:

1.- Todas las medidas preventivas exigidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural en el trámite de consultas previas y todas aquellas otras medidas preventivas y correctoras que fije la citada Dirección General en función de los resultados de las prospecciones arqueológicas requeridas.

2.- Términos y condiciones en las que se llevará la restitución fisiográfica balance del material

extraído y del estéril disponible para la restauración, con estimaciones verosímiles de esponjamiento, teniendo en cuenta la compactación que se debe realizar de éste una vez restituído al hueco de explotación, que sirva para diseñar la topografía de la restauración.

3.- Medidas correctoras para la revegetación de los terrenos, que deberán incluir como mínimo una siembra previa con mezcla de simiente de esparceta, centeno y astrágalo (250 kg/hectárea) y la plantación de pino albar (1.000 pies/ha), chaparra -*Juniperus sabina*- (250 pies/ha). Términos y condiciones para ejecutar el laboreo previsto para la preparación del terreno, para la restitución de los suelos, la fertilización (fertilizante o tipo de enmiendas concretos a utilizar, dosis, calendario...), sistema de revegetación (dosis de siembra, método, época, características de las plantaciones, densidad de plantación, especies a utilizar, calendario, cuidados posteriores, etc. Presupuesto de todas estas labores.»

De manera previa a la formulación de la DIA se realizó un tramite de audiencia al Ayuntamiento de Mosqueruela (promotor y titular de los terrenos en los que se proyecta la actuación) y al Departamento de Industria e Innovación (órganos sustantivo), y se remitió un documento base de resolución, sin que se formularan alegaciones u otras consideraciones a su contenido.

Una vez formulado la DIA se comunicó al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria e Innovación, la necesidad de que el promotor adaptara el contenido del plan de restauración a las condiciones establecidas en la Resolución mediante la incorporación de un anexo al mismo.

El 20 de febrero de 2014, el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria e Innovación, remite el anexo elaborado por el promotor de la cantera y solicita el correspondiente informe.

Visto el plan de restauración, analizado su contenido y antecedentes, se comprueba que:

Descripción y catalogación del medio

El proyecto se encuentra enclavado en lo alto de una paramera caliza cretácica, junto a la zona de cabecera de los barrancos de Pinar Ciego y del Botiguero (cabecera de la rambla de las Truchas, cuenca hidrográfica del Ebro), junto a la divisoria con el río Linares (cuenca hidrográfica del Júcar), en torno a 1.825-1.830 metros de altitud. La topografía es poco accidentada, con laderas de pendientes suaves, vaguadas y pequeños barrancos. La cuenca visual es amplia, pero la visión se halla apantallada por el pinar; la accesibilidad visual es baja al no divisarse la zona desde poblaciones o vías de comunicación. El uso del terreno es forestal y ganadero. Se trata de un bosque de pino albar, en ocasiones abierto, con sotobosque de enebro común, sabina rastrera y pastizal calcícola, vegetación que se desarrolla en un suelo de profundidad variable, pero nunca muy profundo. La zona es área potencial del endemismo de la Sierra de Gúdar, *Sideritis fernandez-casasii* R. Rosello & al., especie catalogada como "sensibles a la alteración de su hábitat", en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y contiene poblaciones de *Thymus leptophyllus* subsp. *pau*, incluido en la categoría de "interés especial" de dicho catálogo.

Entre las circunstancias ambientales más reseñables que concurren en los terrenos afectados por el proyecto, se encuentran:

Red Natura 2000

La cantera se proyecta sobre terrenos que forman parte de LIC ES2420126 «Maestrazgo y Sierra de Gúdar». Los tipos de hábitat que se ven afectados por la explotación, bosque de pino

albar con pasto calcícola o sotobosque de sabina rastrera, no se encuentran entre los hábitats naturales de interés comunitario que se relacionan en el anexo I de la Directiva "Hábitats", si bien contribuyen a la importancia y calidad de este espacio natural, constituyendo hábitat de distintas especies, alguna de ellas de interés comunitario –murciélagos forestales o lepidópteros como *Graellsia isabellae*–. La labiada *Thymus leptophyllus* subsp. *pau* viene recogida en el formulario oficial de este LIC, en el apartado "otras especies importantes de flora y fauna".

Planes de especies de flora y fauna amenazadas.

El proyecto se encuentra comprendido en laderas vertientes de cauces que se encuentran en el ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo común de río (*Austroptamobius pallipes*), aprobado mediante Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón. No es previsible que la actuación afecte de manera directa o indirecta a masas de agua o cursos de río con poblaciones de esta especie.

Dominio público forestal.

Los terrenos de la cantera proyectada forman parte del monte de utilidad pública nº 195 de los del catálogo de la provincia de Teruel, denominado «Pinar Ciego», perteneciente al ayuntamiento de Mosqueruela. Dentro de la superficie del derecho minero solicitado existen unas zonas de pinar denso, rodales irregulares con pies de distintas clase y predominio del latizal, y otras de bosque más abierto con sotobosque y orlas de sabina rastrera, enebro, agracejo, etc.

Proyecto de explotación y plan de restauración

El objeto del proyecto es el aprovechamiento de un depósito de piedra caliza para su comercialización como roca ornamental en la parcela 4 del polígono 40 del catastro de rústica Mosqueruela (Teruel), en una superficie de 4,4221 hectáreas (superficie de proyecto). Los vértices singulares del perímetro en el que se inscribe el derecho minero solicitado se corresponden con las siguientes coordenadas UTM (huso 30, datum ETRS89):

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	707.910	4.473.709	16	708.061	4.473.493
2	707.916	4.473.698	17	708.079	4.473.461
3	707.919	4.473.693	18	708.090	4.473.442
4	707.925	4.473.684	19	708.114	4.473.396
5	707.934	4.473.672	20	708.131	4.473.362
6	707.940	4.473.666	21	708.138	4.473.350
7	707.976	4.473.621	22	708.143	4.473.339
8	707.982	4.473.614	23	708.155	4.473.317
9	707.993	4.473.600	24	708.245	4.473.360
10	707.997	4.473.595	25	708.233	4.473.415
11	708.012	4.473.578	26	708.180	4.473.499
12	708.019	4.473.559	27	708.096	4.473.614
13	708.036	4.473.538	28	708.031	4.473.686
14	708.050	4.473.514	29	707.985	4.473.731
15	708.054	4.473.502			

Aunque el anexo al Plan de Restauración traslada la literalidad de la condición Tercera de la DIA –que limita las dimensiones de la cantera, en coherencia con la parte expositiva de la resolución– el resto de los apartados del mismo la ignora por completo, reflejando la magnitud inicial del

proyecto, tanto en planos como en unidades de obra.

En este sentido, para mayor definición del recinto al que debe asociarse el derecho minero, se trasladan en la siguiente tabla las coordenadas UTM de sus vértices singulares, que dan cumplimiento correcto a la DIA:

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	707.910	4.473.709	24	708.245	4.473.360
2	707.916	4.473.698	25	708.233	4.473.415
3	707.919	4.473.693	26	708.180	4.473.499
4	707.925	4.473.684	27	708.096	4.473.614
5	707.934	4.473.672	28	708.031	4.473.686
6	707.940	4.473.666	29	707.985	4.473.731
7	707.976	4.473.621			
8	707.982	4.473.614			
A	707.985	4.473.610			
B	708.012	4.473.621			
D	708.071	4.473.594			
E	708.155	4.473.481			
F	708.218	4.473.347			

Los vértices numerados se refieren a coordenadas ajustadas al proyecto Inicial.

Los vértices con letra se refieren a las coordenadas corregidas de acuerdo con lo dispuesto en la DIA.
Superficie aproximada 2,1 hectáreas

Tampoco traslada el anexo la forma de ejecutar de manera efectiva la minería de transferencia y el establecimiento del hueco operativo señalado en la DIA.

Incorpora la densidad prevista en la DIA pero elimina en la selección de especies el pino albar.

No obstante lo anterior, se informa favorablemente el plan de restauración presentado y su anexo, con las siguientes condiciones que permiten el ajuste a la DIA:

Primera.- De acuerdo con la condición tercera de la DIA el recinto sobre el que se podrá autorizar el derecho minero, si procede, quedará inscrito en el perímetro con las siguientes coordenada UTM (huso 30, datum ETRS89):

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	707.910	4.473.709	24	708.245	4.473.360
2	707.916	4.473.698	25	708.233	4.473.415
3	707.919	4.473.693	26	708.180	4.473.499
4	707.925	4.473.684	27	708.096	4.473.614
5	707.934	4.473.672	28	708.031	4.473.686
6	707.940	4.473.666	29	707.985	4.473.731
7	707.976	4.473.621			
8	707.982	4.473.614			
A	707.985	4.473.610			
B	708.012	4.473.621			
D	708.071	4.473.594			
E	708.155	4.473.481			
F	708.218	4.473.347			

Los vértices numerados se refieren a coordenadas ajustadas al proyecto Inicial.

Los vértices con letra se refieren a las coordenadas corregidas de acuerdo con lo dispuesto en la DIA.
Superficie aproximada 2,1 hectáreas

Segunda.- Para hacer efectiva la entrega de terrenos derivada del otorgamiento de la concesión de uso privativo para la ocupación del monte (si procede), se deberá levantar la correspondiente

Acta, suscrita por representantes del Ayuntamiento (promotor de la actuación) y del Servicio Provincial de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, donde quede reflejado tanto el perímetro de la explotación como la superficie correspondiente al primer hueco operativo (que no deberá superar los 3.000 m²) previstos. Una vez extraído el recurso en el primer hueco operativo, antes de explotar el segundo, se deberá levantar plano de mismo y hacer proceder a su entrega. Mientras se explota este segundo hueco se deberá restaurar la superficie afectado por el primero. Se seguirá esta secuencia funcional hasta el final de la explotación.

Tercera.- Durante la tramitación de la concesión de uso privativo y antes de su otorgamiento si procede, se deberá hacer entrega de las resoluciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural que exige la DIA.

Cuarta.- Para la revegetación de los terrenos, se emplearán las especies y densidades exigidas por la DIA. Además, se aprovechará la capacidad de propagación vegetativa de esta especie obeteniendo ramillas de las matas que se vayan a ver afectadas por el avance del frente, para integrarlas, como añadido de la plantación, a las labores de revegetación, haciendo un seguimiento de su viabilidad en los distintos planes de labores

Formalización de la fianza

Quinta.- Se establece una fianza de treinta mil quinientos cuarenta y un euros con treinta y un céntimos (30.541,31 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos



Código de verificación: CSVHG-3ZBDE-45VAS-PTREG

En Zaragoza, a 02 de Octubre de 2014

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL


Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.